

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular en el cual se solicita embargo y retención de aportes. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
RADICACIÓN No. 2019-00717-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1365 S.S.
Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)**

Se recibe escrito de la parte actora solicitando se ordene el embargo y retención de los dineros que el demandado JOHN FREDDY BELTRAN ORTIZ, aporta al Fondo de Empleados denominado "Su Fondo" que funciona en SUMICOL CORONA.

El artículo 58 de la Ley 1481 de 1989, indica que "...Los aportes sociales serán inembargables salvo por causa de demandas de alimentos. Los ahorros también lo serán en las cuantías señaladas en la ley." (subrayas fuera del texto original)

En consecuencia el despacho,

DISPONE

Negar la solicitud de embargo y retención de los aportes que realiza el demandado JOHN FREDDY BELTRAN ORTIZ al fondo "Su Fondo" de la empresa SUMICOL CORONA, por ser improcedente de conformidad con la norma citada.

NOTIFIQUESE

Sonia Durán Duque
**SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA**

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020 a las
8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria